



23 de septiembre de 2021

(21-7120)

Página: 1/6

Consejo General

Original: inglés

LA COVID-19 Y MÁS ALLÁ: COMERCIO Y SALUD

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA; EL BRASIL; BRUNEI DARUSSALAM; EL CANADÁ;
CHILE; CHINA; LA REPÚBLICA DE COREA; COSTA RICA; HONG KONG, CHINA;
ISLANDIA; EL JAPÓN; KAZAJSTÁN; KENYA; MACEDONIA DEL NORTE;
MÉXICO; LA REPÚBLICA DE MOLDOVA; MONTENEGRO; NORUEGA;
NUEVA ZELANDIA; EL REINO UNIDO; SINGAPUR; SUIZA;
EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN,
PENGHU, KINMEN Y MATSU; LA UNIÓN EUROPEA;
EL URUGUAY Y VANUATU

*Revisión**

La siguiente comunicación, de fecha 23 de septiembre de 2021, se distribuye a petición de las delegaciones de Australia; el Brasil; Brunei Darussalam; el Canadá; Chile; China; la República de Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Islandia; el Japón; Kazajstán; Kenya; Macedonia del Norte; México; la República de Moldova; Montenegro; Noruega; Nueva Zelandia; el Reino Unido; Singapur; Suiza; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; la Unión Europea; el Uruguay, y Vanuatu.

Las medidas relacionadas con la política comercial presentadas en esta Declaración tienen por objeto contribuir a la respuesta de la OMC a la actual pandemia de COVID-19 y aumentar la resiliencia frente a pandemias futuras. Estas medidas se pueden complementar con otros elementos de las políticas comerciales, como los referentes a la propiedad intelectual. La presente Declaración es una contribución al proceso multilateral relativo a la respuesta de la OMC a la pandemia.

* Esta revisión tiene por objeto añadir a Costa Rica como copatrocinador de la comunicación.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
LA COVID-19 Y MÁS ALLÁ: COMERCIO Y SALUD**

**RESPUESTA EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA COMERCIAL
PARA LA PANDEMIA DE COVID-19 Y PARA AUMENTAR
LA RESILIENCIA ANTE PANDEMIAS FUTURAS**

El Consejo General,

Reconociendo que el aumento de la cooperación entre los Miembros de la OMC en materia de política comercial internacional puede contribuir al éxito de la lucha contra la COVID-19 y cualquier pandemia futura;

Reconociendo que para garantizar el acceso a productos médicos esenciales¹ durante una pandemia se requieren cadenas de suministro resilientes y sólidas que funcionen en un entorno comercial estable y previsible;

Reconociendo que la distribución equitativa de productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, exige esfuerzos concertados para aumentar la capacidad de fabricación y la inversión, entre otros, en los países con recursos limitados y que dependen en gran medida de las importaciones, así como los suministros a un precio asequible principalmente a través del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT), incluido el Mecanismo COVAX;

Reconociendo que los desafíos planteados por la actual pandemia ofrecen a los Miembros la oportunidad de hacer balance de las enseñanzas extraídas y examinar los instrumentos de política comercial existentes, para tratar de aumentar la resiliencia de los Miembros ante cualquier crisis sanitaria futura de carácter local, regional o mundial.

Declara lo siguiente:

Nosotros, los Miembros de la OMC, nos proponemos adoptar las siguientes medidas para responder a los desafíos relacionados con la COVID-19 que se plantean actualmente en el comercio internacional. Las medidas tienen por objeto facilitar el comercio de productos médicos esenciales en estos momentos críticos y reforzar la capacidad del sistema comercial para hacer frente a una emergencia de salud pública. Las medidas propuestas no pretenden ser prescriptivas y no abarcan todo el conjunto de posibles acciones que podrían respaldar el comercio de productos médicos esenciales. Más bien, reflejan las mejores prácticas que están surgiendo y deberán ser suficientemente flexibles para permitir su adaptación a las distintas circunstancias de cada Miembro. Podrían allanar el camino para nuevos compromisos en el marco de la OMC en el futuro.

1. RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN

Nosotros:

- examinaremos periódicamente y eliminaremos con prontitud las restricciones innecesarias a las exportaciones de productos médicos esenciales, incluidas las vacunas,

¹ Cada Miembro es libre de determinar qué constituye un producto médico esencial en función de sus circunstancias. No obstante, se entiende que esos productos esenciales incluirían los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos y cualquier otro producto que necesite el sector médico para luchar contra la pandemia de COVID-19. El concepto de productos médicos esenciales, siempre que se mencione individualmente en este texto, incluye también las vacunas y los productos terapéuticos contra la COVID-19 y el material necesario para producir esas vacunas y productos terapéuticos. En particular, los Miembros deberán tener en cuenta la lista indicativa de productos relacionados con la COVID-19, establecida por la OMA y la OMS. Véase la tercera edición de la lista, disponible en: http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/nomenclature/covid_19/hs-classification-reference_edition-3_es.pdf?la=en y la lista de la clasificación en el Sistema Armonizado de vacunas y equipo y suministros conexos: <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid-19-list-for-vaccines/hs-classification-reference-vaccines-spanish.pdf?la=fr>.

los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, necesarios para combatir la pandemia de COVID-19; y

- actuaremos con la máxima moderación a la hora de imponer a esos productos cualquier nueva restricción a la exportación, incluidos impuestos a la exportación.

Al hacerlo:

- velaremos por que cualquier restricción a la exportación destinada a combatir la pandemia de COVID-19 se aplique únicamente cuando sea necesaria para prevenir o remediar una escasez aguda y como último recurso una vez consideradas otras opciones menos restrictivas para el comercio;
- aplicaremos cualquiera de esas medidas de una manera que limite la desorganización del mercado en la mayor medida posible, y que sea transparente, proporcionada y temporal, y compatible con las obligaciones en el marco de la OMC;
- prestaremos especial atención al interés de los países menos adelantados y los países en desarrollo, muchos de los cuales tienen escasa capacidad de fabricación y dependen en gran medida de las importaciones y, siempre que sea posible, los eximiremos de esas medidas, a fin de evitar que estas tengan efectos negativos en su acceso a los productos médicos esenciales;
- eximiremos de las restricciones a la exportación a los envíos de productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, que se suministran para fines humanitarios o en apoyo de la labor del Mecanismo COVAX; y
- en lo que respecta a los Miembros que son productores importantes de productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, reconoceremos la responsabilidad particular de contribuir al objetivo de lograr un acceso equitativo a esos productos, en particular para los Miembros que dependen en gran medida de las importaciones procedentes de ellos.

Las restricciones a la exportación, incluidos el período de validez o la fecha de examen aplicables, deberán notificarse con prontitud a la OMC y publicarse en un sitio web nacional. La notificación deberá incluir una justificación de las medidas y una explicación del modo en que la medida es compatible con los Acuerdos de la OMC y de por qué se considera específica y acorde con el objetivo perseguido.

El período de validez de esas medidas deberá ser lo más limitado posible y, preferiblemente, no deberá exceder de tres meses, con posibilidad de prórroga. En cualquier caso, la duración de las restricciones a la exportación no deberá ser superior a la del estado de emergencia de salud pública de importancia internacional.

De manera análoga, si después del examen antes mencionado, se decide seguir manteniendo restricciones a la exportación, se proporcionará, previa petición, una justificación de la continuación de las medidas y una explicación como se indica *supra*.

La Secretaría de la OMC compartirá inmediatamente toda la información relativa a las restricciones de exportación facilitada por medio de notificaciones o de la página de la OMC dedicada a la vigilancia del comercio con la Organización Mundial de la Salud o cualquier otro organismo multilateral encargado de coordinar el suministro internacional de productos médicos esenciales. Reafirmamos el valor de la asistencia técnica proporcionada por la Secretaría de la OMC, según proceda, para ayudar a los Miembros a presentar la información pertinente o las notificaciones a la OMC.

Los Miembros deberán estar dispuestos a entablar consultas urgentes con cualquier otro Miembro afectado que considere que las medidas, estén en fase de aplicación o de diseño, pueden provocar graves perturbaciones en las cadenas de suministro o desalentar las exportaciones y, por tanto, afectar al acceso de ese Miembro a los productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los

productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas. El propósito de las consultas sería encontrar una solución mutuamente satisfactoria que limitaría el efecto adverso de las medidas en el acceso de ese Miembro a los productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas. La participación en las consultas deberá tener lugar, independientemente de que las medidas en cuestión se hayan notificado o no a la OMC. Las consultas no prejuzgarán la condición jurídica o la naturaleza de la medida en sí, serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ningún Miembro en otras posibles diligencias.

Las medidas indicadas ayudarían a garantizar una distribución equitativa de los escasos productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, entre los Miembros de la OMC, en particular los más vulnerables.

2. ADUANAS, SERVICIOS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS

Nosotros:

- intercambiaremos experiencias en lo que respecta a las medidas de facilitación del comercio aplicadas en respuesta a la crisis de la COVID-19 con miras a establecer las mejores prácticas a adoptar en el contexto de una crisis, y estudiaremos hasta qué punto se les puede dar carácter permanente; tales medidas pueden incluir los procedimientos aduaneros digitales, y servicios como los de flete, logística, distribución y transporte, que han demostrado ser una herramienta eficaz para facilitar la circulación transfronteriza fluida de los productos médicos esenciales;
- intensificaremos los esfuerzos para acelerar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que respaldan el levante oportuno y eficiente de las mercancías y, de ser necesario, examinaremos la asistencia técnica prestada a tal fin para que se pueda proporcionar de un modo concreto y eficaz; y
- cooperaremos en el intercambio y la aplicación de las mejores prácticas en la esfera de las normas y las prescripciones técnicas y, mediante la colaboración entre las organizaciones internacionales competentes, trabajaremos con miras a conseguir una mayor armonización en materia de reglamentación a fin de facilitar el comercio y reducir los costos de adaptación para los fabricantes de productos médicos esenciales.

A tal efecto, participaremos plenamente en los trabajos de los órganos competentes de la OMC, en particular el Comité de Facilitación del Comercio y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, así como el Consejo del Comercio de Mercancías y el Consejo del Comercio de Servicios.

3. ARANCELES

Haremos todo lo posible por eliminar o reducir temporalmente los aranceles sobre los productos que se consideren esenciales para combatir la pandemia de COVID-19 teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las circunstancias de cada Miembro. Podremos elegir el método de aplicación de esa eliminación o reducción temporal de los aranceles, que podría adoptar la forma de programas de exención de derechos de urgencia. La lista indicativa de productos relacionados con la COVID-19, establecida por la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial de la Salud², podría ser útil para determinar el alcance de productos.

4. TRANSPARENCIA Y EXAMEN DE LAS MEDIDAS COMERCIALES

Responderemos rápidamente a las solicitudes de información sobre las medidas comerciales adoptadas durante la actual crisis sanitaria, en particular sobre las destinadas a aplicar esta iniciativa, formuladas por cualquier otro Miembro. La información presentada en respuesta a una solicitud incluirá, en el mayor grado posible, las medidas que, estén en fase de aplicación o de diseño, puedan restringir las exportaciones.

² Véase la nota 1 de pie de página.

Participaremos plenamente en los ejercicios de vigilancia del comercio realizados con carácter regular o *ad hoc* en la OMC, como el *Informe de Vigilancia del Comercio*, de carácter bianual, y prestaremos especial atención al cumplimiento de todas las prescripciones en materia de notificación a la OMC durante la crisis de la COVID-19. La vigilancia y la notificación de las medidas deberían posibilitar una rápida identificación de las perturbaciones en las cadenas de suministro y permitir a los Miembros celebrar consultas con miras a solventar esas perturbaciones en el plazo más breve posible.

En un plazo de tres meses tras la adopción de la presente Declaración, y después cada tres meses hasta el final de la actual emergencia de salud pública de importancia internacional, la Secretaría de la OMC preparará y distribuirá un informe resumido sobre las medidas aplicadas por los Miembros en relación con esta iniciativa. Proporcionaremos a la Secretaría de la OMC cualquier información o aclaración que solicite a efectos de la elaboración de dicho informe.

5. CONTRIBUCIÓN A LOS ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA AMPLIAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS ESENCIALES Y AUMENTAR LA RESILIENCIA A LAS CRISIS SANITARIAS

Intensificaremos nuestros esfuerzos y reforzaremos la colaboración con otras organizaciones internacionales y con el sector privado para respaldar la innovación, la producción y la distribución de productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, en el mundo entero y, en particular, en los países menos adelantados. También apoyaremos las iniciativas destinadas a mejorar la transparencia y el seguimiento de las condiciones del mercado, con miras a aumentar la resiliencia y mejorar la preparación para una crisis sanitaria.

Respaldamos firmemente las actividades del Grupo de Trabajo para la Fabricación en el marco de COVAX que pueden ayudar a reunir la información necesaria, promover alianzas entre fabricantes y desarrolladores y dar una respuesta a los problemas relacionados con el comercio.

Velaremos por que toda ayuda financiera dedicada a la ampliación de la actual producción de vacunas y productos terapéuticos o sus componentes corresponda a la emergencia de salud pública y a la escasez aguda temporal asociada a ella, y sea compatible con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Encomiamos y seguimos alentando la labor llevada a cabo por la Secretaría de la OMC para desarrollar una amplia base de datos de medidas relacionadas con la COVID-19 y analizar las causas y los efectos de las perturbaciones de las cadenas de suministro de productos esenciales, aprovechando las investigaciones realizadas por otras organizaciones internacionales.

Observamos importantes lagunas de datos en lo que respecta a la producción, la demanda y el suministro de productos médicos esenciales. Haremos pues todo lo posible por analizar la manera en que reunimos y clasificamos los datos estadísticos en nuestros respectivos sistemas, en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial de la Salud.

Pedimos además que la Secretaría de la OMC, en cooperación con los Miembros, prepare sin dilación informes sobre las importaciones y exportaciones de productos médicos esenciales y la balanza comercial de esos productos, por Miembro. Para facilitar esa labor, si los datos no están disponibles en fuentes estadísticas oficiales, y previa solicitud de la Secretaría, trataremos por todos los medios de proporcionar los datos pertinentes, en la medida en que sea posible y factible, respetando la confidencialidad comercial. La información reunida por la Secretaría que incluya datos de otras fuentes deberá ser verificada por los Miembros interesados antes su publicación.³ La lista de la OMA/OMS de productos relacionados con la COVID-19 podría servir de referencia.

Apreciamos los esfuerzos sin precedentes desplegados por el sector y las organizaciones internacionales por aumentar el suministro mundial de productos médicos esenciales. Los alentamos

³ Si no es posible esa verificación por parte del Miembro interesado en un plazo de tiempo razonable, la Secretaría de la OMC deberá especificar en el informe que la información en cuestión no ha sido confirmada por ese Miembro.

a que continúen trabajando con la OMC y otras organizaciones para mejorar la transparencia y el seguimiento de las condiciones del mercado.

Instamos a la OMC a que coopere más estrechamente con otras organizaciones internacionales a fin de reforzar la coherencia de las políticas para dar respuesta a las crisis de salud pública.

6. EXAMEN EN LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC Y PRÓXIMAS ETAPAS

En la Duodécima Conferencia Ministerial, los Miembros examinarán una decisión destinada a establecer un programa de trabajo sobre la preparación para las pandemias en relación con las medidas de política comercial relacionadas con la salud señaladas más arriba. Sin perjuicio de la decisión que adopten los Ministros, el programa de trabajo podría incluir, por ejemplo, un examen de las enseñanzas extraídas durante la crisis de la COVID-19 o la preparación de directrices o códigos de prácticas óptimas, o también dar lugar a la adopción de compromisos adicionales que podrían ayudar a los Miembros a mejorar su preparación y su resiliencia ante las crisis.

A más tardar seis meses después de la adopción de esta Declaración, el Consejo General de la OMC hará balance de la eficacia de las medidas anteriores y considerará opciones para seguir avanzando.
